

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 445

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre la conveniencia de dejar libre el ejercicio de Revisores de firmas y papeles sospechosos, á cuyas declaraciones periciales hay que acudir con frecuencia en los juicios. Enterada S. M. como asimismo de lo manifestado con este motivo por el Tribunal Supremo de justicia con cuyo dictamen ha tenido á bien conformarse, y hallándose de acuerdo este Ministerio con el de Gracia y Justicia, se ha servido declarar suprimido el Cuerpo de revisores de firmas y papeles sospechosos de Madrid y cualquier otro de igual clase que exista en el Reino; quedando libre esta profesion, aunque bajo la garantía del título que acredite la capacidad y moralidad de las personas que aspiren á ejercerla, el cual se expedirá por el Ministerio de la Gobernacion bajo los requisitos siguientes.

1.º Los profesores de instruccion primaria superior, presentarán, ademas del documento que los acredite de tales, su fé de bautismo por la cual conste que tienen 25 años cumplidos de edad, y un atestado de buena conducta dado por la justicia y el párroco de su domicilio.

2.º Los que solo sean profesores de instruccion primaria elemental, se sujetarán á un examen teórico-práctico ante una comision de tres revisores, ó en su defecto de

tres peritos de conocida instruccion y moralidad, nombrados por el Gefe político, quien remitirá el expediente á este Ministerio para la resolcion que convenga.

3.º Por el título de Revisor pagarán los aspirantes los mismos trescientos reales que satisfacen en el día por el suyo los Lectores de letra antigua; y ademas, los gastos de examen cuando lo haya.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 16 de Setiembre de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 446.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general de Presidios lo que sigue.—La Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula acerca de lo urgente que es hacer algunas reformas importantes en los Presidios del Reino, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo primero. Quedan reducidos á trece los veinte y nueve Presidios que existen hoy en todo el Reino.—Artículo segundo. Se establecerán estos Presidios en Barcelona, Burgos, Badajoz, Coruña, Cartagena, Ceuta, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.—Artículo tercero. Ademas habrá un destacamento en las Islas Baleares y otro en las Canarias; y el Presidio de Ceuta proveerá los

destacamentos que se formen, según lo exijan las obras de fortificación, en Melilla, Alhucemas y Peñon de la Gomera. = Artículo cuarto. Todos los Presidios de que habla el artículo segundo se considerarán de una misma clase. El de Toledo, sin embargo, tendrá solamente el concepto de auxiliar del Presidio Modelo de Madrid. = Artículo quinto. Para que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior tengan el debido efecto y cumplimiento las disposiciones contenidas en los artículos primero, segundo y tercero de la ordenanza general de Presidios, y las demas que á ellas se refieren, habrá en cada establecimiento presidial, con la separacion debida, un departamento que hará las veces de Depósito correccional: á este departamento serán destinados los condenados á dos ó menos años de presidio, en el modo y forma que lo han sido hasta aquí á los Depósitos correccionales. El presidio de Ceuta conservará el carácter que determina la ordenanza respecto de las condenas. = Artículo sexto. Cada presidio tendrá una plana mayor compuesta, primero de un Comandante; segundo de un Mayor; tercero, de dos Ayudantes; cuarto de un Furriel; quinto de un Capellan; sexto de un Médico-Cirujano; sétimo de un Capataz por cada cien confinados. = Artículo sétimo. La plana mayor de los destacamentos de las Islas Baleares y Canarias constará solamente, primero de un Ayudante, segundo de un Furriel, tercero de un Capataz en la proporcion ya mencionada. = Artículo octavo. Los destinos de que hablan los artículos anteriores, se considerarán en lo sucesivo como empleos civiles efectivos, cesando por lo mismo el concepto de comisiones con que son desempeñados en la actualidad. Sus sueldos, hecha que sea la reduccion ordenada en el presente Decreto, serán satisfechos por el Ministerio de la Gobernacion de la Península y con cargo á su presupuesto. = Artículo noveno. Continuarán hasta la conclusion de las obras y en la forma establecida actualmente, las planas mayores pertenecientes á los destacamentos de las Cabrillas, Motril, Bonanza y el Canal de Castilla. = Artículo décimo. Los empleados correspondientes á las planas mayores no gozarán de fuero militar en ningun acto ni caso en que se interese el servicio presidial. = Artículo undécimo. Los Comandantes y demas empleados pertenecientes á las planas mayores gozarán de los sueldos que á continuacion se espresan: el Comandante diez y seis mil reales al año, el Mayor diez mil, el Ayudante seis mil, el Furriel cuatro mil, el Capellan tres mil trescientos, el Médico-Cirujano cuatro mil cuatrocientos, el Capataz

tres mil. = Artículo duodécimo. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongán al presente Decreto. Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península. = Pedro José Pidal. = De Real orden lo comunico á V. I. para que disponga lo conveniente á fin de que tenga cumplido efecto lo que S. M. ha ordenado. = Y de la misma orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 16 de Setiembre de 1844. = Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 447.

Intendencia militar de Aragon.

Todos los SS. Jubilados y Cesantes del cuerpo administrativo del Ejército que se hallen en este Distrito y tengan los honores ya sea de Intendentes, Ordenadores, Contadores, Tesoreros y Comisarios de Guerra se servirán remitir nota espresiva á esta Intendencia, por ser indispensable este dato para la redaccion de la guia. Zaragoza 16 de Setiembre de 1844. = Pedro de San Martín.

Núm. 448.

Administracion general de los Canales de Aragon.

Desde el Lunes 25 de los corrientes saldrán los barcos de la Casa-blanca a las seis de la mañana, todos los Lunes, Miércoles y Viernes, haciéndolo los carruages de la fonda de Europa á las cinco en punto. Y á la misma hora de las cinco regresarán del Bocal en los dias Martes, Jueves y Sábados de cada semana. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 16 de Setiembre de 1844. = Andrés Martínez.

Junta de Comercio.

Esta Junta de Comercio mira como un deber muy honroso y propio de su instituto, dar publicidad al ofrecimiento que D. Salvador Roig fabricante, de tafletes y badanas atafiletadas, hace de difundir á un cierto número de alumnos y por la retribucion de ciento y cincuenta duros cada uno, la enseñanza de dicha manufactura, que hasta ahora está concentrada en la persona de dicho Roig, cuyo recurso es el siguiente. „M. I. S. Salvador Roig, fabricante de tafletes y badanas atafiletadas, vecino de esta ciudad, con la sumision debida á V. S. espone: Que debe á su asidua aplicacion, á sus

viajes por varios puntos de Europa y Asia, á sus costosos experimentos, y al fruto de sus observaciones por mas de 30 años, el haber introducido y perfeccionado en nuestra patria, la importante industria de preparar debidamente los curtidos de tafiletes y badanas el darles con el mayor primor toda especie de colores, y dejarlas finas y lucientes como pudiese hacerlo cualquier fabrica estrangera que pretenda haber llegado á la perfeccion de estos artículos. V. S. en las varias esposiciones dadas al Público, ha ecsaminado, y recomendado las obras del recurrente presentadas en ellas; y puede decirse en verdad que la mejora que ha obtenido gradualmente en esta Capital, la debe á la perfeccion con que elevó el recurrente dicha industria en el largo tiempo que la ejerce, despues de haberla traído del Estrangero. Obra de dicha introduccion son las muchas fábricas de badanas atafiletadas que se cuentan hoy en esta Capital, y el mucho consumo que para el interior y para América tiene dicho artículo. No obstante, la industria de tafiletes de mayor primor y coste, y mas benefícosa para la agricultura española, no ha podido arraigarse aun: viéndose con escándalo, que las pieles de macho cabrío que es su primer materia, y tanto abundan en nuestra Península, particularmente en este Principado y aun en esta Capital; abastece las fábricas estrangeras, cuyo producto les cumple obtener de España, por el daño que suele causar á los plantíos el entretenimiento de dicho ganado; remitiendo despues en tafiletes elaborados dichos despojos, con gran detrimento de los intereses del pais. = Llegado ya el recurrente en una edad avanzada, y por circunstancias de familia harto lamentables constituido en estado de no poder levantar un establecimiento cual lo ecsigiera su capacidad y no poseyendo otra riqueza que su industria, la que sin haberse podido transmitir moriría para la España al momento que el recurrente falleciese, le obliga á realizar la idea de manifestar la teórica y práctica de dicha industria, hasta dejar concluidas y en su última perfeccion las obras que tiene manifestadas, á una porcion de alumnos que no bajen de 30, por la cantidad de 150 duros cada uno. = Estas cantidades desearia el recurrente que fuesen depositadas en poder de V. S. y no soltarse en favor del mismo, sino hasta que dichos alumnos hayan aprendido ó debido aprender dicha fabricacion. Tiene el recurrente algunos fabricantes suscritos ya á dicho efecto; pero como el desprenderse de su industria al paso que redundan en un bien de inmensos resultados para el pais, pone al nivel de los demas fabricantes al recurrente, soltando la última prenda que forma su superioridad artística, y es ya su única riqueza; es muy justo y equitativo dar toda la publicidad posi-

ble á dicha idea para sacar de ella el provecho mayor afianzado en el mayor número de alumnos. = No duda pues que interesado V. S. en la propagacion y fomento de la industria, y convencido por los hechos de la habilidad en esta parte del recurrente, como de sus afanes, laboriosidad y sacrificios hechos para poseer aquella; ni dejando de ser atendible la adelantada edad y adversa fortuna del mismo; acojera á su paternal amparo la espresada idea, circulándola, é interesándose para su mas cumplida ejecucion con las Juntas de Comercio del Reino, á fin de hallar alumnos: quedando señalado el dos de diciembre próximo, para empezar dicha enseñanza en esta Capital, cuyo curso no pasará de tres meses. = En esta acogida acrecerá V. S. las glorias debidas á su celo y filantropía, contribuirá sin dispendio alguno al establecimiento y perfeccion de muchas fábricas de tafiletes y badanas atafiletadas en varios puntos de la Península; dejando de ser nuestro pais tributario del estrangero en tan preciosa manufactura; hará un notable beneficio á la ganadería, y facilitará el lucro de una condigna compensacion al anciano recurrente, cuya habilidad merece mayor proteccion, en cuanto es mayor su pobreza. Por todo lo que á V. S. rendidamente. = Suplica se digne acoger bajo su proteccion la propagacion de la espresada industria, en el modo que lo tenga por conveniente; dignándose admitir bajo su custodia en depósito los honorarios que entreguen los alumnos bajo de este concepto: y servirse circular por las provincias la invitacion que hace el esponente á los que se dedican al ramo del Curtido como á las varias industrias que pertenecen al tinte y aplicacion de colores. Gracia que espera merecer del acreditado celo de V. S. para el fomento de la industria nacional. = Barcelona 20 de Julio de 1844. = Salvador Roig. 66

No dudando esta Junta de las ventajas que la perfecta elaboracion de tafiletes proporcionará á la industria nacional y á la beneficiacion de las pieles de ganado cabrío, tan abundantes en este reino y que se estraen ahora para el estrangero, de donde despues de elaboradas se importan á la península y nuestras colonias, ha acojido con satisfaccion la idea del recurrente, conocido por esta Junta como el único introductor y perfeccionador de aquella manufactura, que para rivalizar y aun dominar en los mercados estrangeros necesita solo de que en algunos establecimientos sea conocido el mecanismo con que la trabaja Roig, poseyendo como poseemos las principales materias en mayor abundancia, y mejor calidad que los estrangeros.

Espera pues esta Junta que V. S. se sirva dar publicidad á dicha propuesta, circulándola por los puntos de esa provincia en que haya

fábricas de curtidos, para que pueda reunirse el mayor número de alumnos: y que se sirva V. S. recibir los nombres de los que aspiren á serlo, dando aviso V. S. á esta Junta á la mas posible brevedad; á fin de que tenga la misma noticia del número de los inseritos; pues llegando á treinta, que es la condicion que prescribe el interesado para enseñarles su habilidad, esta Junta lo hará saber á V. S. para que los alumnos puedan emprender su viaje y depositar en poder de la misma á su llegada los ciento y cincuenta duros.

Completándose, como es de creer, el número de 30, empezará Roig la enseñanza en esta capital ó en su territorio el 2 del próximo diciembre. Durará solo tres meses, que es el tiempo que se calcula suficiente para poder aprenderse la espresada manufacturacion en sus varios colores de esquisito primor, con igualdad al mostruario que obra en esta Junta, sus matices y última mano.

Se toma la confianza esta Corporacion de escitar atentamente á V. S. para que se sirva mirar este encargo como uno de los ramos de interés público y con el celo que tiene acreditado en favor de la industria y fomento público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 7 de Setiembre de 1844.—E. V. P. A.—
Juan Agell.—Pablo Felix Gassó, Secretario Contador.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

Hallándose vacante el magisterio de instruccion primaria elemental completa de la villa de Benabarre, cabeza del partido judicial de este nombre, se anuncia al público para que los señores profesores que se hallen legalmente habilitados para su desempeño, y quieran aspirar á obtenerlo, lo realicen en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio dirigiendo las solicitudes al Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta poblacion, cuya municipalidad hará la eleccion en el profesor que acredite mas méritos y aptitud para la enseñanza; debiendo advertir que en igualdad de circunstancias tendrán preferencia los Alumnos de la escuela normal de esta provincia, por estar así recomendado por la Excm. Diputacion provincial de la misma, y ser muy conforme á las benéficas miras que el Gobierno de S. M. se propuso al plantear las escuelas normales del Reino. La dotacion del magisterio, cuya vacante se anuncia, consiste en tres mil rs. vn. satisfechos por el Ayuntamiento por trimestres, que entregará al agraciado en mitad de cada uno de ellos, casa regular, huerto de riego, y local espacioso y cómodo para la enseñanza en el

mismo edificio de la habitacion del maestro. Benabarre 42 de Setiembre de 1844.—
P. A. D. A.—Cayetano Clavería, secretario interino.

La conduta de boticario de Used se halla vacante, su dotacion es 59 cahices de trigo centeno cobrados por el Ayuntamiento, y los pueblos agregados que ha tenido el antepasado de Cabel, Torralba, Gallocanta, Santed y Aldehuela, que entre todos cinco componen 57 cahices tambien centeno, siendo el total 116 cahices. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de Used.

La conduta de Albeitar y herrero de Clarrés, partido de Ateca, se hallan vacantes, su dotacion consiste para ambas en 24 cahices de trigo, y se proveerá el dia 29 del actual.

La conduta de cirujano de la villa de Ansó se halla vacante, su dotacion consiste en 250 libras jaquesas pagadas por el Ayuntamiento y por tercios vencidos. Los aspirantes con titulo que deseen obtener dicha conduta dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 29 del corriente, en cuyo dia se proveerá en el mas benemérito.

En la villa de Pina se arrienda el dia 6 de Octubre próximo á las diez de su mañana las yerbas de los dos acampos llamados Calveras y Perdigueras, sitios en los términos de dicha villa, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto, el que quiera interesarse en dicho arriendo, se presentará dicho dia y hora en las casas consistoriales de la misma, que se rematará en favor del mas ventajoso postor.

Las yerbas de las ocho partidas ó esterzas del monte de Sástago y las de las dehesas del Tormo y Menuza, se arriendan para la temporada de invierno que empezará el primero de Noviembre de este año. Asimismo se arriendan para la próxima temporada de moltura los molinos olearios que el Excmo. Sr. Conde de Sástago tiene en la villa de este nombre y lugar de Cinco Olivas. Los que quieran interesarse en dichos arriendos dirigirán sus proposiciones á la Administracion general de S. E. en Zaragoza calle del Coso número 163, en la que se manifestarán las condiciones que han de regir en ellos, y cuya subasta que ha de tener efecto en dicha Administracion general se señala el de 8 del inmediato mes de Octubre á las once de su mañana, quedando rematados en el acto á favor del mejor postor, siendo las mandas admisibles.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.